

CONVENIO ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EL BANCO DE PREVISION SOCIAL

Contar con el original firmante con el original a mismo tenor. Montevideo, 24/12/03

ELBIO DANIEL TORRELLI PEREZ
SECRETARIO SIP FFAA

CONVENIO En la ciudad de Montevideo el día dieciocho de noviembre de dos mil tres entre POR UNA PARTE: El Téc. Agr. Carlos E. Caspary y el Doctor José Joaquín Talosa en calidad de Presidente y Secretario General del Directorio del BANCO DE PREVISION SOCIAL (en adelante BPS) y por lo tanto en su nombre y representación con domicilio en la calle Columna N° 1921. Y POR OTRA PARTE El Sr. General Pedro Larneix en nombre y representación y en su calidad de Director de la DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS (en adelante DGSSFFAA) - Servicio de Retiros y Pensiones de las FFAA, Servicio de Vivienda de las FFAA y Servicio de Tutela Social de las FFAA - Institución con domicilio en la calle Convención No. 1332.

DICEN QUE:

PRIMERO El BPS y la DGSSFFAA (Servicio de Retiros y Pensiones de las FFAA, Servicio de Tutela Social de las FFAA y Servicio de Vivienda de las FFAA), por medio del presente manifiestan su voluntad de reciproca cooperación en las áreas de la actividad que le son propias, para lo cual establecen pautas generales a cuyo mérito deberán atenerse las relaciones de intercambio entre ambas Instituciones.

SEGUNDO La función de lo expuesto en la cláusula anterior se establecen las siguientes áreas de interés común, donde operará la colaboración que se conviene:

- A) Intercambio de información técnico-profesional en el área de la seguridad social en general.
- B) Intercambio de información relativa a programas de vivienda y tutela social en general.
- C) Asesoramiento reciproco relativo a los servicios que se brindan a los beneficiarios de cada institución y a la propia existencia de los mismos.
- D) Cooperación en proyectos de mutuo interés.
- E) Organización de seminarios y conferencias.

TERCERO Para coadyavar a la puesta en práctica de las diferentes formas de cooperación, se fomentará la realización de estudios y trabajos en aquellos ámbitos donde existan intereses coincidentes.

CUARTO La DGSSFFAA y el BPS podrán colaborar conjuntamente en Acuerdos Complementarios al presente - los que oportunamente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Es copia y conforme con el original
El BPS
5/12/03

ELBIO DANIEL MONDELLI-PEREZ
SECRETARIO SGP FE-AA

...sometidos a la autorización del Poder Ejecutivo y del Directorio del Banco de Previsión Social, en los que se detallarán programas y proyectos de los mismos, así como las respectivas obligaciones de cada una de las partes. El presente Convenio constituye el marco general dentro del cual podrán las partes insertar dichos Acuerdos.

QUINTO Las acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación previstas en el presente, no implicarán ningún tipo de compromiso económico o financiero para ninguna de las partes y se basarán sobre el principio de reciprocidad en el trato.

SEXTO Se creará una Comisión Coordinadora integrada por igual número de miembros representantes del BPS y de la DGSSFFAA la que tendrá por cometido:

- a) Establecer y establecer las áreas para la realización de los programas y proyectos de cooperación e intercambio de información.
- b) Evaluar los resultados de la ejecución de dichos programas, proyectos e intercambios.

SEPTIMO El BPS y la DGSSFFAA de común acuerdo podrán solicitar la participación de otros Organismos vinculados al área de las Seguridades Sociales, en la ejecución y coordinación de los intercambios, programas y proyectos realizados al amparo del presente.

OCTAVO Cada una de las partes se responsabiliza especialmente frente a la otra por la custodia de toda la información relativa a los beneficiarios que recíprocamente se brinden, así como de cualquier otro elemento que pueda ser inferido en forma directa o indirecta de la misma. En el aludido sentido, se comprometen a no divulgar dicha información en todo o en parte, a no reproducirla por medio alguno y a no permitir su consulta a terceros, sin previa y expresa autorización conferida por escrito. La infracción a esta disposición será causa de resolución inmediata del presente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales y de cualquier otra índole que se deriven del incumplimiento.

NOVENO La suscripción del presente no representa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras Instituciones interesadas en fines análogos.

DECIMO Este Convenio regirá durante el período de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción, siendo el mismo renovable en forma sucesiva y automática y por períodos de igual duración, salvo decisión expresa en contrario adoptada por cualquiera de las partes y comunicada en forma auténtica, con por lo menos 60 (sesenta) días de antelación a la fecha de expiración del período de vigencia.

Ambas partes se comprometen en cualquier caso, a cumplir con las obligaciones pactadas que se encuentren en ejecución o de ser



DECIMOPRIMERO Se pacta el telegrama colacionado como medio idóneo de notificación y se establecen como domicilios especiales a todos los efectos, los establecimientos como respectivamente suyos por las partes, en la comparecencia.
Para constancia y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba mencionados.



D

Comprobado y firmado con el original
5/12/03

ELBIO DANIEL MARDELLI PEREZ
receptor sub. p. no.



ANEXO

En virtud del presente convenio BPS-DGSSDFAA el intercambio inicial de información a efectos de la aplicación de los respectivos programas de prestaciones económicas de seguridad social comprende los datos relativos a:

- 1.- PERSONAS.- Con sus atributos asociados: documento de identidad, nombres y apellidos completos, sexo, nacionalidad, domicilio, personas asociadas (víveros), fechas y causales de altas, bajas y modificaciones.
- 2.- BENEFICIOS.- Todas aquellas prestaciones o beneficios servidos a las personas por el BPS y la DGSSDFAA- Servicio de Retiros y Pensiones de las FFAA.

Esta información es declarada de carácter reservada privada y por lo tanto comprendida por la R.D. 30-10-2002 del BPS y la Directiva Nº3/2002 de la DGSSDFAA.

D

[Handwritten signatures and scribbles]

<p>Fecha de emisión del documento</p> <p>5/12/03</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
--

